Boletin

IL

siete tos

inua

ia A

njw

rina

1en, n

ero, P

CHan

ltimam



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

curo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promusi en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende la promulgación el día que termina la inserción de en la Gaceta oficial.

1 1.2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cum-

n. 3º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no diseren lo contrario.—(Código civil vigente).

as leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en Bolellnes oficiales se han de remitir al Jefe político resmitos dire, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los cacionados periódicos.

11ecs Irdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	FUERA de CORDOBA
Un mes 5	IIn man
Trimestre 12'50 Seis meses 21 Un año 40	Un mes 6 Trimestre 15 Seis meses 28
	Un año 50

PAGO ADELANTADO Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Arrículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

que PARTE OFICIAL

térn M. el Rey Don Alfonso XIII (que tar é guarde) S. M. la Reina Doña Vicolica Eugenia, S. A. R. el Príncipe eriósturias e Infantes y demás pera los de la Augusta Real Familia, y denúan sin novedad en su impornal, salud.

("Gaceta" 1.º Octubre 1927.)

linisterio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.205

númerno. Sr.: De conformidad con lo o de el Real decreto de 20 de Febrero

Córd M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a nero, resolver lo siguiente:

decrei Se anuncia a concurso de traspor término de veinte días, a e será desde el de publicación de esorden en la «Gaceta» la plarofesora numeraria de Laboconomía doméstica, vacante scuela Normal de Maestras de

Pueden acudir al presente con-

critas a la Sección de Labores en las Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de 1.ª Enseñanza que sean Maestras Normales precedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección deLabores).

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO
Señor Director general de Primera
enseñanza.

Núm. 1.206

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo signiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la «Gaceta» la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.º Pueden acudir al presente concurso las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores en las Escuelas Normales, siempre que posean el título profesional, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Labores.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primere enseñanza.

Núm. 1.207

El día 7 de octubre de cada año debe celebrarse en todos los Centros de enseñanza la Fiesta del Libro Es-

pañol, estatuída por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros que lleva fecha 6 de Febrero de 1926, inserto en la «Gaceta» correspondiens te al día 9 del expresado mes.

Las Universidades del Reino, la-Escuelas especiales y profesionales, los Institutos nacionales de segunda enseñanza y todos los Centros docentes que dependan de este Departamento están obligados por los preceptos de aquella Real disposición a conmemorar la Fiesta del Libro con sesiones públicas y solemnes consagradas a ensalzar y divulgar las publicaciones nacionales y la cultura patria.

Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza deben consagrar durante la jornada del día 7 de Octubre una hora, al menos, a explicar a sus alumnos la importancia del libro como instrumento de cultura, de civilización y de riqueza.

Las Bibliotecas públicas han de destinar en ese día una parte de sus recursos a la adquisición de nuevos volúmenes que sumar a sus fondos y todas las Autoridades académicas están obligadas a prestar su eficaz co-operación para el mayor ornato de una fiesta que ha sido instituída en beneficio del progreso nacional.

Próxima ya la fecha que en este año ha de ser dedicada a la Fiesta del Libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se recuerden a V. S. los precep-

os, contenidos en aquel Real decreto y que se encomiende especialmente a su cuidado, celo e inteligencia su más exacto cumplimiento, tanto en esa Universidad como en todas las Escuelas nacionales y en los demás Esblecimientos de enseñanza y Bibliotecas públicas oficiales que dependen de ese Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, rogando a V. S. se sirva indicar a los Centros docentes que formen parte de ese Distrito universitario que deben dar a este Departamento, por medio de oficio, cuenta detallada de los actos que celebren en expresado día en conmemoración de la Fiesta del Libro. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 513

Ilmo. Sr.: Visto el expediente framitado por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por el guardaalmacén de efectos timbrados de dicho Centro para atender a los gastos de empaquetado y envío por correo a las oficinas provinciales de Hacienda de documentos de Adua-

Considerando que el servicio de que se trata es de carácter urgente por ser precisos el empaquetamiento y remisión a las respectivas Aduanas de los documentos cobratorios dentro del corriente año; y

Considerando que por no exceder el gasto de 50.000 pesetas se encuentra exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, pudiendo realizarse por gestión directa la adquisición de los materiales, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto aprobado, cuyo importe total asciende a 5.038,44 pesetas, y, reconocida la urgencia en la realización del servicio, autorizar a ese Centro directivo para la adquisición por administración de los materiales, satisfaciéndose su importe con aplicación al crédito comprendido en el capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 11, «Labores especiales. - Elahoración de impresos, precintos y documentos para servicios a cargo de la Dirección de Aduanas y su empaquetamiento y envio a provincias».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Administración de Rentas Públicas

EN LA Provincia de Córdoba

Núm. 3.409

La Dirección general de Rentas públicas, en circular fecha 26 del actual, dice a esta dependencia, lo que sigue:

«Los trabajos de formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1928 por su importancia y finalidad requieren por parte de las oficinas provinciales de Hacienda, toda atención y cuidado para que queden ultimados en los plazos reglamentarios y puedan surtir sus efectos al empezar el nuevo año económico 1928, sin olvidar que las alteraciones que se introduzcan en los correspondientes del ejercicio actual, han de estar debidamente justificadas.

Matrículas.—Para el mejor régimen de la formación y extensión de los documentos cobratorios de la contribución industrial estima esta Dirección general conveniente recordar a V. S. los preceptos aplicables a la formación y aprobación de las matrículas y a cuantos con ésta, tienen relación, a fin de unificar los trabajos de las Oficinas provinciales, y facilitar en lo posible el cumplimiento de su cometido.

Gremos.—Como cuestión previa a la formación de la matrícula existe la constitución de los Gremios para el reparto de las cuotas gremiales. La elasticidad en la fijación de estas, confirmada entre los límites del séxtuplo a la sexta parte, por la base 37 de la ordenación del tributo, permite poder asegurar una equidad fributaria en aquellos casos en que la Administración se ha visto obligada a fijar cuotas medias a falta de elementos precisos que siendo determinantes de la importancia de la industria, pudieran servir de unidad y base para la imposición del tributo. El legislador de 1920 al extender los límites de fijación de las cuotas gremiales, por los mismos contribuyentes constituidos en Gremios dió a la Contribución industrial una flexibilidad que prácticamente puede acercarse a soluciones, casi proporcionales por grado de verdadera equidad y la puso, con mayor confianza cada día en manos de aquellos aumentando el número de industrias agremiables, teniendo sin duda

en cuenta que los gremios, conscientes de la elevada misión de justicia y equidad que la Administración les concede, incorporándoles a su función para que de la compenetración de administradores y administrados resulte un mejor acierto en la distribución de las cargas fiscales, habrán de cumplir fielmente los preceptos que regulan su constitución y funcionamiento, graduando la distribución de cuotas gremiales en justa proporcionalidad a las utilidades de los agremiados, y sin que estos puedan buscar subterfugios cambiando el concepto tributario para salir del Gremio variando de epígrafe o de clase, pero sin variar esencialmente de industria; ya que este extremo que está en estudio ha de quedar reglamentado en forma que no permita ser burlada la institución gremial tan democrática en sí, como justa en su finalidad.

Por esto es de la mayor conveniencia ejercer sobre la institución gremial una acción tutelar eminentemente educativa para llevar al ánimo de los contribuyentes las ventajas que proporciona, la justicia que encierra y el alto concepto que de estos contribuyentes tiene el legislador al confiar en su capacidad y discreción para distribuir equitativamente las cuotas, dándoles la condición de Jurado para que tengan mayor fuerza sus decisiones.

Es deber, por tanto de esa Administración cuidar que los Gremios se constituyan y funcionen reglamentariamente fijandose, principalmente, en que las bases que establezcan para el reparto de cuotas tengan la generalidad debida y puedan ser facilmente apreciadas, no solo por los mismos indivíduos del gremio, sino también por la administración en el caso de que esta tenga que resolver reclamaciones derivadas de la actuación de tales gremios. Estas bases es más que conveniente, necesario que se ajusten a lo dispuesto en la letra A) del artículo 1.º de la ley de Reformas tributarias de 29 de Abril de 1920.

Constitución de los gremios.—
La constitución y funcionamiento de los gremios está determinada por las bases 36, 37 y 38 de la ordenación y es muy necesario que la Administración al constituirse y funcionar los gremios intervenga directamente para que los mismos cumplan su finalidad, haciendo que reconozcan la alta mi-

sión que de ellos espera el Gobienas de ya que tan fácil ha de serles realidade el ideal de la equidad tributaria, no 150 men seguido en otros países y que reven Ordenación ha querido acentuar ponsa el nuestro respondiendo asía la artícu sión tutelar y jurídica del Estado producon seguir la mayor equidad y el 10. peto a las normas jurídicas en 151 esa parto de la Contribución.

Los vicios de que pudiera ado buyent el reparto procurará V. S. evitarparecies corregirlos, siempre dentro del pondre de sus facultades, de las normasaccións blecidas y del debido respeto il la cal recho ajeno, y al terminar el sevuntamin remitirá a este Centro un esquias ejerci suscinta nota de las observe ese requ que se le ocurran, haciendo que hago las dificultades con que haya iniendo do, la manera como las ha evileran iri puedan evitarse y las modificacil reque o reglas que debieran introducirsi Esa ra conseguir el mayor acierto y los C nen er cia en los repartos.

PLAZOS.—Las fechas y los piposic para la formación de las matricempre es preciso que tengan una econtri puntualidad después de seña pto tril por esa Administración en cada idad y previo el oportuno estudio ad en e cente a que quede perfectament forma rantizado que aquellas podra minada aprobadas diez dias antes de era parte el ejercicio en que han de regit ando esp este fin, con las instrucciones osible q sas a los Secretarios de los A erto figur mientos de los pueblos, que s Capita carán en el Boletin Oficial d miento o vincia, se indicará individualm oficio a cada uno la fecha enc Volum berán ser entregadas dichas n robado. Númer

Las bases para la formación lientes matriculas y cuanto a las mis Istria (refiere están consignadas en glamento del Ramo en cuanto los loca Valor a sido alteradas por la Ordenad tributo aprobada por Real dec Número 11 de Mayo de 1926; pero par itos pri seguir la unidad de criterio en cinas provinciales, a que ante mporta ce referencia esta Dirección ha acordado puntualizar las tes prevenciones.

1.ª Esa Administración de la appracion públicas, cumpliendo el articiarto. del Reglamento de la Configualmento industrial en primero de Ocholion y fu ximo habrá de iniciar la formen la Matrícula en la capital y "s Cáma se forme la de los pueblos relle, y si do a los Secretarios por me Adminis BOLETIN OFICIAL de la provincio deblos es to afecte a las condiciones qui larios de tada matrícula ha de reunir idos. especialmente les deberá recor cumplin preceptos del capítulo 4.º del base 39 mento, que se refiere a la consictos de de los Gremios y reparto de lontribuye tas sin olvidar señalarles los) se co y la fecha de la entrega para clasific repartos hayan podido ir a la, estos cula, así como la fecha de fecual h. de ésta a la Administración, comp dándoles igualmente que aqua Adm de ser copia de la actual, s está variaciones que las producinientos Altas y Bajas aprobadas por laras o nistración, incluyendo en es

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

dobienas de fallidos cuando se haya real lido lo dispuesto en los artículos ria, il 159 del Reglamento, cuidando y que revenir a los Secretarios, que son ntuar sonsables, con arreglo al caso 6.º a la artículo 172 de las faltas que puestado, producir défraudación para el Te-

s en si esa Administración observase e por falta de declaración del conado buyente, su concepto tributario no vitariareciera suficientemente definido. del pondrán en conocimiento de la insrmas eción si setrata de contribuyentes to a la capital y de los Secretarios de l s vuntamiento si se trata de indussquas ejercidas en los pueblos, a fin de erve e se requiera a los interesados pao crque hagan la oportuna declaración aya iniéndoles de los perjuicios que evila eran irrogarseles, si desatendieificad requerimiento.

ducirs Esa Administración cuidará to y los Gremios se constituyan y nen en la forma establecida por los posiciones vigentes, encaminamatricempre a establecer entre los disina econtribuyentes por un mismo seña pto tributario, el principio de la idad en la contribución y la den el reparto de las cuotas iorma que permite la gradación minada entre el séxtuplo y la de ema parte de la de tarifa, por la 37 de la Ordenación del tributo, audo especialmente siempre que posible que entre las bases del arto figuren:

> Capital necesario para el estamiento o explotación del nego-

regi

ones

Volumen de ventas calculado o

Número y clasificación de los dientes u obreros empleados en ustria o en el establecimiento. Valor asignado en venta y renlos locales donde se ejerza la lenac tria.

al det Número y apreciación de los par nios principales de la explota-

mportancia industrial de la cadio en que esté establecido el las

Wata V. S. que se haga efectión de la aplicación de estas bases en el

Continualment cuidará que en la cons-Octubión y funcionamiento de los Greformals tomen parte la representación al y des Cámaras de Comercio a ser os rele, y siempre la representación or mi Administración pública que en ovindiueblos está personificada en los es qui arios del Ayuntamiento o sus eunit ados.

recon cumplimiento de lo dispuesto o del pase 39 de la Ordenación y a a constitos de las reclamaciones que o de lantribuyentes pueden formular 25 105) se consideren perjudicados para clasificación hecha por los ir a ^{la}s, estos constituirán la Junta de ticual han de presentarse los ración, compuesta de los funcionane aqua Administración que en los tual, s está representada por los roducinientos, los representantes de s por laras o Colegios' y uno de los

clasificadores designados por el Gremio, elegido entre los nombrados. La Junta así compuesta resolvera las reclamaciones después de lo cual el reparto será definitivo y ejecutorio para fodos los agremiados, que solo podrán reclamar en vía económico-administrativa en los casos que determina la citada Base que se dán por citados llamando sobre ellos la atención, ya que han de basarse precisamente en alguno o algunos de los que se consignan las alzadas que contra el acto administrativo acordado por el Gremio, pueden interponerse ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

REQUISITOS DE LAS MATRICULAS.-3.ª Las matrículas se formarán por duplicado; teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 31 de la Ordenación, y su formacióu y aprobación se ajustará a la consignada en la misma en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ordenación y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que rige en cuanto no haya sido modificado por aquéllas; las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria, tendrán una hoja en blanco para poder adicionar hasta el 10 por 100 del número de contribuyentes que en la misma figuren, y contendrán además:

- a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administraciún cualquiera variacióu que afecte al aforo.
- b) Certificación del recargo municipal acordado.
- c) Certificación de las industrias en ambulancia.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, las matrículas no deberán contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras, que dificulten su examen.

REPARO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MATRICULAS.—4.ª Darán lugar a reparos por parte de la Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo:

- a) Cuando la matrícula no esté distribuida portarifas, Secciones, Clases, números y epigrafes que correspondan con arreglo a las nuevas ta-
- b) Cuando en los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantia, no se consigne a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.
- c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el Boletin Oficial, y las bajas acordadas.
- d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población.
- e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente.

Fuerza Hidráulica. - 5.ª En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continua-

ción del elemento o elementos a que l dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

REVENDEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRIca.-6.ª Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula, con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar las declaraciones juradas con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos al hacer efectivos los libramientos.

FABRICANTES DE ELECTRICIDAD.-7.ª LOS fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior sin perjuicio de la rec ificación que proceda al terminar el co-

TRIBUTACIÓN POR CAMPAÑAS. -8.ª LOS fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1925.

TRIBUTACIÓN DE LOS MÉDICOS.-9.ª La tributación de los Médicos se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1926.

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS RE-PARTOS GREMIALES Y MATRÍCULAS. - 10.ª Las matriculas una vez confeccionadas se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de la matrícula a que hace referencia esta última base, como también la exposición de los repartos gremiales, suple a la notificación individual siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición, bien por medio de la prensa o por los medios que en la localidad se empleen. Al efecto deberán las Administraciones y los Gremios utilizar todos los medios de publicidad a su alcance.

CERTIFICACIÓN NEGATIVA. —11.* En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable de la inexactitud del documento conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

Remisión de las matrículas. 12.ª Las matrículas de los pueblos serán remitidas a la Administración de Rentas públicas dentro del plazo que esta previamente señale bajo la responsabilidad de los Secretarios. El incumplimiento del servicio en el plazo señalado, además de las responsabilidades reglamentarias, facultará para nombrar un Comisionado o Comisionados que realicen el trabajo, con dietas reglamentarias y gastos a que haya lugar, con cargo al Secretario del Ayuntamiento moroso.

Padrón sustitutivo del Impuesto de UTILIDADES.—13.ª Independientemente de las matrículas, se formará el padron de comerciantes e industriales individuales comprendidos en la letra C) de la disposición segunda de la Ley de Utilidades, que deben satisfacer en substitución de este Impuesto, el recargo del 40 o 50 por 100 sobre las cuotas normales de Industrial.

PREVENCIONES A LOS AYUNTAMIENtos.—14.ª Las Administraciones de Rentas, al comunicar a los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia las presentes prescripciones, harán a los mismos cuantas observaciones y advertencias les aconsejen su práctica administrativa y el conocimiento de la actuación de los Ayuntamientos de su jurisdicción. Al propio tiempo, los Administradores vigilarán y dirigirán por si este importantísimo servicio comunicando semanalmente a este Centro la marcha y desarrollo del mismo.

AYUNTAMIENTOS DE VECINDARIO INFE-RIOR A 1.000 HABITANTES. - 15.ª Mientras esa Administración no reciba instrucciones respecto al establecimiento de conciertos para el pago de la Contribución Industrial de los Ayuntamientos de vecindario inferior a 1.000 habitantes, a que se refiere la Base 28 de la Ordenación, seguirá considerando comprendidos a dichos Ayuntamientos en el régimen general y, por consiguiente, se formará la matrícula y demás documentos en la forma ordinaria.»

Y al comunicar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, las instrucciones que preceden para la formación de las matrículas de la Contribución industrial, en el próximo ejercicio de 1928, esta oficina les hace presente por su parte, que el plazo para la remisión de dichos documentos, se indicará a cada uno por oficio que se les enviará directamente.

En aquellos pueblos en que las alteraciones habidas en sus matrículas en el corriente año, no afecten a más del 10 por 100 de los contribuyentes inscritos, se servirán remitir inmediatamente una certificación expedida por el Secretario, en la que se haga constar ese extremo, para proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que declare su validez para el ejercicio venidero, de conformidad con lo prevenido en el apartado letra c) del artículo 1.º del Reglamento de simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda de 30 de Junio de 1926.

Por ningún concepto dejará de omitirse la convocatoria para la constitución de los gremios, salvo el caso de renuncia expresa de los mismos, formulada por las tres cuartas partes de los indivíduos que las componen.

También se encarece de las autoridades locales a quienes se dirije la presente, que procuren la entrega en esta Administración de las matrículas, listas cobratorias y matrículas de los recibos, dentro de los plazos que se les señalen para evitar perturbaciones en el servicio y que sufra retraso la cobranza, pues en este punto, se habrá de proceder con la mayor energía, imponiendo multas y mandando Comisionados a los pueblos, para que realicen los trabajos

correspondientes, siendo de cargo de los Alcaldes y Secretarios morosos los gastos que se originen y las dietas que se devenguen.

No cree necesario esta oficina hacer más prevenciones respecto a la formación de los documentos cobratorios de que se trata, pues en la circular preinserta se sigue paso a paso toda la tramitación y diligenciado que hay que realizar; pero si se ha de significar a los señores Alcaldes y Secretarios que esta dependencia les facilitará los datos o antecedentes que les reclame, a los fines indicados, así como les resolverá las consultas que puedan formular con la mayor complacencia y celeridad.

Córdoba 29 Septiembre 1927.-El Administrador de Rentas públicas, F. Martinez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.428

Formulado el reparto para el cobro de la tercera parte del gasto a que ascienden las obras de construcción del alcantarillado en las calles Realejo, Santa María de Gracia y parte de la de Mayor de San Lorenzo, que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en ella, anunciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (Sección 6.ª, contribuciones especiales), por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia; aludido reparto, con todos los antecedentes y bases del mismo, así como la relación de propietarios interesados, con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días despues, puedan examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad, los llamados a contribuir por tal concepto las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trecientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 30 de Septiembre de 1927. -F. Santolalla.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.380

EDICTO

Don Rafael Calvo de León y Torrado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión del pleno celebrada por el Ayuntamiento de esta ciudad en el día de ayer, fué aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y ocho.

Durante quince días estará expues-

las horas de oficina para que las personas que a ello tengan derecho puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Palma del Río 27 de Septiembre de 1927.—Rafael Calvo de León.

OBEJO

Núm. 3.381

EDICTO

Don Sebastián Pedrajas Sabariego, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que habiendose formado por esta Secretaria el repartimiento del padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Obejo 26 de Septiembre de 1927. Sebastián Pedrajas.

LA CARLOTA

Núm. 3.382

Don Antonio Maestre Cuesta, Primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares para los ejercicios próximos de 1928 y 1929, queda de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Bole-TIN OFICIAL, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante dicho periodo.

La Carlota 26 de Septiembre de 1927.—Antonio Maestre.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.392

EDICTO

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el padron de edificios y solares de este término municipal, para los años de 1928 y 1929, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho hábiles con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 28 de Septiembre de 1927.—Alvaro Cecilia.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.393

EDICTO

--to en la Secretaria municipal durante | Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva del Duque a 27 de Septiembre de 1927.-El Alcalde, Vicente Laguna.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.433

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el proximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Aynntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al articulo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles, siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Santa Eufemia 25 de Septiembre de 1927.—Alfonso Rubias.

Don Alfonso Rubias Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de la riqueza urbana de este término municipal para los próximos ejercicios de 1928 y 1929, queda expuesto al póblico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo desee y formulen las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Santa Eufemia 25 de Septiembre de 1937.—Alfonso Rubias.

PEDROCHE

Núm. 3.445

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber; Que la Corporación de mi presidencia en sesión de veinte y cuatro del corriente mes ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de montanera en la Dehesa Boyal del Bramadero de estos propios en el año actual.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez del próximo Octubre a la hora de las once por el tipo de cuatro mil pesetas siendo preciso para tomar parte en la misma constituir comó depósito pro-

visional el diez por ciento del de tasación.

Dicha subasta se celebrará sistema de pujas a la llana sien cuenta del rematante los gasto la misma origine y empezando el disfrute desde el día treced mes de Octubre hasta el misde Diciembre próximo que por terminado.

El pliego de condiciones y datos que puedan interesara deseen tomar parte en referida ta se hallan de manifiesto enla taría de este Ayuntamiento tol días laborables y horas de

Pedroche a veinte y cinqui tiembre de mil noveciento siete.-Rafael Tirado.

Citaciones y empiazamiento materia criminal.

a promulg

n la Gace

2.º La igno

or, por cuyo

úan sin n

(«Gaceta

alud.

Bajo los apercibimientos ento. dentes en derecho, sa.3º Las ley emplaza por los Juecemo contra bunales respectivos as leves, order sonas que a continua holettues ofic expresan, para quel rezcan el día que s ñala o dentro del térm se les fija, a contar

ionados peri rdenes de 2 d fecha de la publica anuncio en este perió PARTI cial con arreglo a lo los 178 de la ley de Rey 1 ciamiento Criminal, guarde) S. Código de Justicia Eugenia, 63 de la ley de Enjuisiurias e I

Núm. 3.421

to Militar de Marina de la A

FERNANDEZ RUBIO El Ecijano, natural y ved ja, calle Empedrada núm de veinte y ocho años de Vinisterio de Francisco y Carmen, ca instrucción ni antecedentes, cerá en término de diez di dos desde el siguiente al di NOR: Disp Madrid" y Boletines Opice de 4 de A provincia de Sevilla y Córdanía del car la Audiencia provincial de la que el E Córdoba) para constituirst impresas sion a disposición de dicha de máq cia en clase de rematado por clase, obra sa por hurto con el número de las ins y uno año mil novecientos reparación seis y otras diligencias.

Lora del Río veinte de So depósito de mil novecientos veinte se han es El Juez de instruccióu, Dielos para i Cruz Diaz.—El Secretario de tráfic a fin de Barruel Dominguez. porte, pro

Imprenta de la Casa da 900 adiendo a

Ministerio de Cultura 2024

elas Em

e la mina